



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-00463-00 Divorcio - Geovany Noguera Mosquera Vs Myrian Lobatón Obregón

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que el término para descorrer traslado a la demanda se encuentra vencido. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO No. 2117

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que transcurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, MYRIAM LOBATÓN OBREGÓN, desde la notificación llevada a cabo mediante aviso el pasado 30 de agosto de 2022, este despacho considera continuar con el trámite procesal procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **ocho (8) de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-00463-00 Divorcio - Geovany Noguera Mosquera Vs Myrian Lobatón Obregón

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 01 - 12 del archivo 04 carpeta One Drive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores CARLOS ALBEIRO BENAVIDES MUÑOZ y ROSALÍA NOGUERA, las que se recepcionarán el día y hora indicada.

Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

CUARTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-00463-00 Divorcio - Geovany Noguera Mosquera Vs Myrian Lobatón Obregón

mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4cb62d4a37143750a949c704afb45214d4009c10e32672fc350cdafa84b698**

Documento generado en 06/10/2022 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>